
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.747

Jueves 3 de Septiembre de 2020

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 1809130

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

APRUEBA MODIFICACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS DEL CONCURSO PÚBLICO DEL "FONDO DE FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES DE INTERÉS PÚBLICO AÑO 2020"

(Resolución)

Núm. 272/881 exenta.- Santiago, 10 de julio de 2020.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo N° 19, numerales 1° y 9 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 45 del Código Civil; la ley N° 19.032, que Reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno; el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1992, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen la Administración del Estado; la ley N° 20.500, de 2011, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el decreto N° 1, de 2012, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que Aprueba Reglamento que Regula el Catastro de Organizaciones de Interés Público, el Consejo Nacional que lo administra y los Consejos Regionales, y el Funcionamiento del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público, creado por la ley N° 20.500; la resolución exenta N° 272/131, del 27 de enero de 2020, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que aprobó las bases administrativas y técnicas del concurso público del "Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones de Interés Público, Año 2020"; la resolución exenta N° 272/539, de fecha 25 de marzo de 2020, que Aprueba modificación de Bases Administrativas del concurso público del "Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones de Interés Público" año 2020; la resolución exenta N° 272/546, que aprueba modificación a las Bases del Concurso del "Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones de Interés Público" año 2020; el decreto supremo N° 8, de 2018, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que nombra al Subsecretario General de Gobierno; el decreto N° 4, modificado por el decreto N° 6, ambos de 2020, del Ministerio de Salud, que decretan alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorgan facultades extraordinarias que indican por emergencia de salud pública de importancia internacional; en las Instrucciones Presidenciales contenidas en el Gab. Pres. N° 003, de 2020; resoluciones exentas N°s. 272/504, 272/530 y 272/533, de 2020, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; el decreto supremo N° 104, de 2020, y decreto supremo N° 269, de 2020, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020, y en las resoluciones N°s. 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3°, del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "la Administración del Estado está al servicio de la persona humana, su finalidad es promover el bien común atendiendo los antecedentes públicos en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a

CVE 1809130

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República de Chile y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal".

2. Que, por otro lado, el artículo 1° de la ley N° 19.032, dispone que le corresponderá a esta Secretaría de Estado, entre otras funciones, actuar como órgano de comunicación del Gobierno, pudiendo para estos efectos llevar a cabo las relaciones de éste con las organizaciones sociales, en su más amplia acepción y de ejercer la tuición del sistema de comunicaciones gubernamentales.

3. Que, por su parte, el artículo 19, N°s. 1 y 9 de la Constitución Política de la República de Chile, asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona, así como el derecho a la protección de la salud, debiendo el Estado proteger el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo.

4. Que, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote mundial del virus denominado Covid-19, es considerado pandemia, habiéndose actualmente superado los 19.000.000 de casos confirmados a nivel mundial.

5. Que, a su vez, mediante los decretos N° 4 y N° 6, ambos de 2020, el Ministerio de Salud, en el cumplimiento de su rol por la eliminación o control de todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el de bienestar de la población, declaró alerta sanitaria en todo el territorio de la República de Chile, fin de enfrentar las amenazas a la salud pública producidas por el virus Covid-19.

6. Que, por otra parte, el artículo 45 del Código Civil dispone que la fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por el funcionario público, etc., situación de excepción que permite adoptar medidas especiales.

7. Que, en este mismo sentido, a través de las Instrucciones Presidenciales contenidas en Gab. Pres. N° 003, de 16 de marzo de 2020, S.E. el Presidente de la República impartió instrucciones y medidas de prevención por casos de brote de Covid-19 a los Ministerios y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos, instando expresamente a que todas las autoridades y jefaturas de servicios públicos dispongan de las medidas y cuidados que garanticen la salud de las personas y el cumplimiento de la función pública, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

8. Que, el artículo 21 de la ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, establece el Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público, y contempla el financiamiento de iniciativas de proyectos y programas de carácter regional y nacional.

9. Que, el artículo 29 del decreto N° 1, de 2012, que Aprueba Reglamento que Regula el Catastro de Organizaciones de Interés Público, el Consejo Nacional que lo administra y los Consejos Regionales, y el funcionamiento del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público, creado por la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, establece que los proyectos de carácter comunal y local se regirán por lo que señalen las respectivas Leyes de Presupuestos y las demás normativas que les fueran aplicables.

10. Que dicho decreto señala que la administración del Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones de Interés Público estará a cargo del Consejo Nacional del mencionado Fondo y la función ejecutiva estará radicada en el Ministerio Secretaría General de Gobierno.

11. Que, con fecha 27 de enero de 2020, mediante resolución exenta N° 272/131, de este Ministerio, se aprobaron las bases administrativas y técnicas del concurso público del "Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones de Interés Público, Año 2020", que fueron posteriormente modificadas por las resoluciones exentas N° 272/539, de fecha 25 de marzo, y la N° 272/546, de fecha 27 de marzo, ambas del año 2020.

12. Que, las Bases Administrativas y Técnicas del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público, tratan los siguientes puntos: "12.4. Periodo de Reconsideración"; en el punto "12.10. Firma de Convenios"; en el punto "13. Antecedentes para la firma del convenio" y en el punto "17. Supervisión y Acompañamiento de los proyectos", los que, a propósito de los motivos antes indicados, será necesario modificar.

15. Que, por otra parte, dicho pliego de condiciones establece la posibilidad de modificar las Bases del Concurso, lo que se encuentra regulado en el Punto 2.1: "Modificación de las Bases", el cual señala que: "En el ejercicio de su función ejecutiva, el Ministerio podrá modificar, ampliar y/o aclarar estas Bases y sus anexos, a lo largo del concurso, para cuyo efecto se publicarán dichas modificaciones en el portal web fondodefortalecimiento.gob.cl".

16. Que, en razón de lo antes dicho, con fecha 7 de julio de 2020, el Consejo Nacional del Fondo de Fortalecimiento, acordó realizar ciertos cambios en lo referente al proceso de reconsideración, al proceso de firma de convenios y al proceso de supervisión y acompañamiento de proyectos.

17. Que, las modificaciones acordadas tienen por objeto resguardar la salud de todos los ciudadanos de nuestro país, permitiendo su derecho a participar con igualdad de oportunidades, siendo imperioso modificar el proceso de reconsideración, el procedimiento establecido para la firma de convenios y el seguimiento de los proyectos, en atención al Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe nacional.

18. Que, las razones señaladas en el considerando anterior constituyen situaciones de caso fortuito y fuerza mayor que obstaculizarán el normal funcionamiento del concurso y el proceso de adjudicación y de ejecución del Fondo.

Resuelvo:

1.- Modifíquese las Bases del Concurso del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público año 2020, en los términos indicados que se detallan a continuación:

a) En el punto "12.4. Periodo de Reconsideración", agregando la siguiente modalidad de reconsideración:

"Correo Electrónico-Encargado Regional: presentar carta de reconsideración junto con los documentos actualizados al correo electrónico del Encargado Regional del FFOIP o a la casilla fondodefortalecimiento.gob.cl".

b) En el punto "12.10. Firma de Convenios", sustitúyase parcialmente por el siguiente texto:

"El convenio deberá ser firmado por el representante legal vigente a la fecha de la firma, quien deberá concurrir presencialmente a las respectivas Seremias, o a la Unidad de Fondos Concursables para el caso de la Región Metropolitana y de los proyectos de carácter Nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a lo publicación de los resultados. Asimismo, en casos calificados y aceptados por este Ministerio, el representante legal podrá firmar electrónicamente (firma y huella) adjuntando el Convenio por correo electrónico a fondodefortalecimiento@msgg.gob.cl, o bien, en casos justificados y previo requerimiento del adjudicado, un funcionario designado por el Ministerio podrá concurrir al domicilio del representante legal, lo que en todo caso debe realizarse en consideración al plazo antes indicado.

Es responsabilidad de la organización la entrega correcta y oportuna de los documentos requeridos para la firma de convenio, los cuales son descritos en el punto 13 de las presentes Bases. Si la Organización no realizara el proceso de firma de convenio dentro del plazo indicado de diez (10) días hábiles, se entenderá que renuncia tácitamente a los recursos adjudicados, liberando al Ministerio de cualquier responsabilidad. Esta situación facultará al Ministerio a readjudicar los fondos y podrá citarse a la organización que le sucede en la lista de espera.

En caso que el Ministerio detecte errores, omisiones u observaciones, la organización deberá, dentro del plazo de cinco (5) días, por una única vez, acompañar la documentación correspondiente. El no presentar la documentación requerida dentro del plazo establecido en las presentes Bases para firmar el convenio, será equivalente a la renuncia de la persona jurídica a los fondos adjudicados."

c) El punto "13. Antecedentes para la firma de Convenio", se sustituyen los numerales indicados a continuación, quedando de la siguiente manera:

REQUISITOS	DOCUMENTOS QUE LO ACREDITAN
Copia de documentos originales vigentes solicitados al momento de postular o sus versiones actualizadas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de "Vigencia de Personalidad Jurídica" de la Organización. Este documento no debe tener una antigüedad superior a tres meses desde su fecha de emisión al momento de la postulación. Para las organizaciones regidas por la Ley Nº19.418, al momento de firma de convenio, el documento presentado puede ser emitido por la Municipalidad o por el Servicio Registro Civil e Identificación, atendiendo a las dificultades consecuencia de la pandemia COVID-19. 2. Certificado de "Vigencia de Directorio" de la Organización. Este documento no debe tener una antigüedad superior a tres meses desde su fecha de emisión al momento de la postulación. Para las organizaciones regidas por la Ley Nº19.418, al momento de firma de convenio, el documento presentado puede ser emitido por la Municipalidad o por el Servicio Registro Civil e Identificación, atendiendo a las dificultades consecuencia de la pandemia COVID-19. 3. Fotocopia del Rol Único Tributario (RUT) de la organización que postula / RUT Digital emitido por el Servicio de Impuestos Internos (SII). 4. Copia simple de la libreta de ahorro, cuenta corriente o cualquier otro documento bancario que acredite el número y titularidad de una cuenta. El documento debe indicar clara e inequívocamente el RUT o nombre de la organización postulante; en caso contrario, será rechazado. Además debe acreditarse la vigencia de la misma, mediante movimientos bancarios en la cuenta, o bien, por un por un estado de cuenta de la cartola. 5. Copia simple por ambos lados de la Cédula de Identidad de la persona que sea representante legal de la organización, el cual debe estar vigente al momento de la postulación. 6. Copia simple por ambos lados de la Cédula de Identidad de la persona que sea coordinadora del proyecto, el cual debe estar vigente al momento de la postulación.
Acta Asamblea postulación al FFOIP	12. Se eliminará este documento al momento de la firma.

d) El punto "17. Supervisión y acompañamiento de los proyectos", sustituyéndose completamente por el siguiente:

"El seguimiento corresponderá al Ministerio Secretaría General de Gobierno, el que, en ejercicio de su facultad, designará a una persona del funcionariado para el acompañamiento técnico y financiero.

La persona del funcionariado designada tendrá acceso, en todo momento, a las actividades y etapas de implementación y ejecución del proyecto. La organización se encuentra obligada a prestar toda la colaboración necesaria en tal sentido.

Asimismo, el Ministerio se reserva el derecho de efectuar, sin previo aviso, revisiones por videollamadas, revisión de procedimientos o documentación, verificación de hitos del proyecto, entre otros. Todo lo anterior para constatar la ejecución y el cumplimiento de las normas aplicables y los acuerdos contenidos en el convenio.

Así, será responsabilidad de quien coordine el proyecto informar todo cambio de circunstancias, situaciones o hechos que entorpezcan las debidas diligencias de seguimiento.

Para el concurso 2020, se implementará una nueva metodología de seguimiento (acompañamiento), donde un analista del Ministerio revisará a distancia o vía remota las distintas actividades presentadas en el proyecto, al menos tres (3) veces. El analista, además de orientar en la correcta ejecución del proyecto, completará una ficha de seguimiento con todos los antecedentes observados de las actividades a distancia o vía remota. Finalizado el proceso de ejecución, se sistematizará toda la información obtenida y se verificarán aquellas organizaciones que tuvieron una correcta ejecución del proyecto. Se promediarán las tres revisiones y se otorgará a las organizaciones adjudicatarias una nota final de evaluación del proyecto. En caso de que esta evaluación sea inferior a 80% de cumplimiento, dicha organización no podrá adjudicarse en el siguiente concurso del FFOIP."

2.- Publíquese la presente resolución exenta en el Diario Oficial y en el sitio web institucional, sin desmedro de otras medidas de publicidad que se estimaren procedentes.

3.- Déjese constancia, que en todo lo no modificado, se mantienen plenamente vigentes las bases administrativas del concurso público del "Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones de Interés Público año 2020", y sus ulteriores modificaciones.

4.- Las bases administrativas y anexos que se aprueban por este acto estarán disponibles íntegramente en el sitio web www.fondodefortalecimiento.gob.cl.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese.- Emaro Hantelmann Godoy, Subsecretario General de Gobierno.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Emaro Hantelmann Godoy, Subsecretario General de Gobierno.

